

**ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO
CONDICIONES GENERALES**

ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Sociedad Anónima debidamente inscrita en el Registro Público, en la Ficha No. 719630, Documento No. 1883816 de la República de Panamá, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante "La Compañía", y sujeta a las "**Condiciones Generales**", a las "**Condiciones Particulares**" (teniendo prelación las últimas sobre las primeras), a los "**Recibos o Comprobantes de Pago de Primas**" y con base en la "**Solicitud de Seguro de Incendio**" presentada por el Asegurado (cuya información forma parte integral de la póliza), expide el presente contrato de seguros que ampara los riesgos del asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (en adelante denominado "El Asegurado") para los cuales ha establecido una prima en dichas condiciones. La responsabilidad de la Compañía no excederá la indemnización de cada riesgo cubierto a la cantidad asignada en cada uno de ellos, ni al total de la suma asegurada restado el valor de los deducibles pactados y a todas las demás estipulaciones, endosos y condiciones contenidas en esta póliza, siempre que ocurran durante la vigencia de la misma y dentro del territorio de la República de Panamá.

Esta póliza podrá ser cancelada según se establece en los siguientes artículos:

A) CLAUSULA DE FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

B) CLAUSULA DE CESION DE POLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

C) CLAUSULA DE TERMINACION

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

D) CLAUSULA DE ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiera, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares.

Conforme a la ley vigente, se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento de cualquiera de los pagos aquí acordados, a la dirección del Asegurado fijada en la Póliza, concediéndosele diez (10) días para que pague. Transcurridos los diez (10) días sin que el pago haya sido efectuado, esta póliza quedará automáticamente cancelada.

E) CLAUSULA DE PERÍODO DE GRACIA

Se concede al Asegurado un período de gracia de 30 días después de la fecha de vencimiento del plazo de pago establecido en las Condiciones Particulares, período en el que la póliza se mantendrá en vigor, aunque la prima no haya sido pagada. En caso de siniestro, la Compañía pagará la indemnización que corresponda, deduciendo de la misma el importe de la prima no pagada.

F) CLAUSULA DE CAMBIOS DE RIESGO

Esta póliza anularse en relación con una partida o línea de bienes cuando ellos sufran cualquier cambio después de entrar en vigor este seguro: por remoción, o por medio del cual el riesgo de pérdida se incrementa, o por medio del cual concluye el interés del Asegurado, salvo en los casos de testamento o por mandato de la ley.

Lo anterior es aplicable, salvo que tal cambio sea aceptado por la Compañía mediante endoso firmado por funcionarios autorizados de ella.

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Esta Póliza cubre la pérdida por destrucción o daño material en los bienes asegurados que se especifican en las Condiciones Particulares, siempre que sea causado directamente por:

- a) INCENDIO O IMPACTO DE RAYO** Daños y pérdidas materiales directas por destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de incendio, entendiéndose por tal la combustión y abrasamiento con llama,

capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza, así como los gastos incurridos por el Asegurado debido a las medidas necesarias para impedir la propagación del incendio.

Se garantizan las pérdidas materiales directas causadas a los bienes asegurados por la caída de rayo sobre los mismos, aun sin incendio. La cual corresponde a una onda expansiva causada por la descarga eléctrica producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

- b) Por **HUMO u HOLLIN** provenientes de un incendio del local asegurado o contiguo a él;
- c) Por Incendios producidos por **EXPLOSIÓN** de cualquier tipo, excepto las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión las calderas, u otros aparatos que trabajen a presión; o,
- d) Por **IMPACTO DE VEHICULOS** terrestres o aéreos u objetos que cayeren de ellos,
- e) **REMOCION DE ESCOMBROS.** Esta póliza reembolsará al Asegurado los gastos en los que necesariamente incurra como consecuencia de pérdidas o daños de los bienes asegurados por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, siempre y cuando no exceda el Límite Máximo de Responsabilidad establecido.
No se tomará en cuenta ningún gasto de remoción o demolición en el que sea necesario incurrir directa o indirectamente debido a la aplicación de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos.

Siempre y cuando la pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza y los bienes asegurados sean y se encuentren ubicados tal como se describen en las Condiciones Particulares.

2. CLAUSULA DE LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

- a) **El valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder,**
- b) **Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni;**
- c) **El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni;**
- d) **El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.**
- e) **No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.**
- f) **Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.**
- g) **Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.**
- h) **El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.**
- i) **La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión, las calderas, motores de combustión interna y otros aparatos que trabajen a presión.**
- j) **La Compañía no será responsable por pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por:**
 - **Colisión o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados.**
 - **Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar.**

3. CLAUSULA DE CASOS NO CUBIERTOS

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por incendio o por otros sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) **Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre;**
- b) **Pérdida o Daños directa o indirectamente causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones bélicas (con o sin declaración de estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil ó alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, poder militar o usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal, o actividades por orden de cualquier individuo o personas que actuando en nombre propio o en conexión con cualquier grupo u organización cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno por terrorismo o medios violentos y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;**
- c) **Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.**
- d) **La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva, riesgos atómicos aún cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otro riesgo cubierto por esta póliza.**

- e) Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoque incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por incendio.
- f) Daños producidos por ondas de choque ultrasónico ("Sonic boom")
- g) Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdidas real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecuencial de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetos políticos, sociales o religiosos.
- h) Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.
- i) Destrucción o daño a la propiedad por orden de autoridades públicas, nacionales departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro

Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

La Compañía no será responsable en caso de inobservancia o incumplimiento por parte del Asegurado, o de aquellas personas a quienes dicha responsabilidad competiere, de cualesquiera leyes, decretos, resoluciones o reglamentos vigentes relacionados con la prevención, detección y/o extinción de incendios.

Esta póliza no cubre pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración, y otras pérdidas semejantes.

La Compañía no será responsable por los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.

4. CLAUSULA DE OBJETOS NO CUBIERTOS

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

- a) Los bienes que el Asegurado conserve en depósito o en comisión;
- b) Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes ni modelos;
- c) Dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase;
- d) Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas;
- e) Objetos raros o de arte por el valor que tengan en exceso de mil balboas (B/.1,000.00).
- f) Bajo la cobertura de Impacto de Vehículos Terrestres o Aéreos, la Compañía no será responsable por la pérdida o daño a cercas, tapias, árboles, gramas y adornos de jardín en general; ni tampoco por los daños que sufran vehículos de cualquier tipo a menos que se trate de las existencias de fábricas o de distribuidores de vehículos.
- g) Pérdida, daño o reducción en el funcionamiento, disponibilidad u operación de un sistema informático, programa, software, datos o registro de información.
- h) Obras civiles terminadas (puentes, túneles, autopistas, carreteras, presas y riesgos similares).
- i) Líneas de transmisión y distribución.

5. CLAUSULA EXCLUSIONES ESPECIFICAS

Aplicables a Incendio

- a) Errores de diseño, mejoras en diseño;
- b) Confiscación, nacionalización, expropiación;
- c) Riesgos de Filtración, Polución y Contaminación;
- d) Responsabilidad Civil de Terceros y todo riesgo no relacionado con bienes.

6. CLAUSULA DE PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación inmediata de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo por escrito a la Compañía.

Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;
- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados;
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- d) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

Las coberturas otorgadas por la presente póliza están supeditadas al cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

7. CLAUSULA DE OPCIONES DE LA COMPAÑIA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a. Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b. Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c. Exigir que el Asegurado le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.
- d. El Asegurado debe someterse a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía si podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje o en su defecto, lo que establezcan las autoridades competentes.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá optar por reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable para ambas partes, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

8. CLAUSULA DE PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

9. CLAUSULA DE SUBROGACION

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

10. CLAUSULA DE REDUCCION AUTOMATICA

Toda indemnización efectuada por la Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

11. CLAUSULA DE CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a la Compañía y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

12. CLAUSULA DE CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

13. CLAUSULA DE NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

COBERTURAS OPCIONALES

Queda entendido y convenido que los Endosos que a continuación se detallan aplicarán de acuerdo a lo que se indica o establece en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1. INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO

- a) INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO: Se elimina la exclusión "a" de la CLAUSULA No.3 de las Condiciones Generales que dice así:
"Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre", con lo cual la póliza ahora cubre los incendios producidos por terremotos, sujeto a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.
- b) DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO: Se modifica la CLAUSULA No.1 de las Condiciones Generales y se adiciona el riesgo de "TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA U OTRA CONVULSIÓN DE LA CORTEZA TERRESTRE", de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.
- d) DEDUCIBLE: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, durante cada periodo de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).
- e) **CASOS NO CUBIERTOS: La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aún cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).**

Para que esta cobertura surta efecto deberá estar indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y entra en vigor únicamente si el asegurado la solicita.

2. DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL

- a) DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL: Se modifica la CLAUSULA No.1 de las Condiciones Generales y se adiciona el riesgo de "VENDAVAL, HURACAN, TORNADO, TROMBA O GRANIZO", de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.
- b) LIMITACION: Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por esta cobertura.
- c) **OBJETOS NO CUBIERTOS: La Compañía no será responsable por pérdidas o daños a:**
 - C.1 Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros, paredes y techos, y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.**
 - C.2 Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, paja y otras cosechas que no se encuentren dentro de edificios.**
- d) **CASOS NO CUBIERTOS: La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aún cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choques ultrasónico (sonic boom).**
- e) DEDUCIBLE: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o por daños directos causados por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada periodo de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS B/.150,000.00)

Para que esta cobertura surta efecto deberá estar indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y entra en vigor únicamente si el asegurado la solicita.

3. DAÑO DIRECTO POR INUNDACION, DAÑO POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR

- a) DAÑO DIRECTO POR INUNDACION O POR AGUA: Se modifica CLAUSULA No.1 de las Condiciones Generales y se adiciona "INUNDACIÓN POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR", de manera que la Póliza cubra dichos riesgos tal como se define más adelante, en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las Condiciones Especiales que a continuación se establecen para los nuevos

- riesgos que se incluyen por medio de esta cobertura.
- b) **DEFINICION DE INUNDACION DAÑO POR AGUA Y DESBORDAMIENTO DEL MAR:** Para los efectos de esta cobertura, inundación significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados así como roturas de diques o represas.
Se entiende por daños por agua las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. Se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas.
Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes de oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos.
- c) **DEDUCIBLES: Inundación o Desbordamiento de Mar:** De la indemnización total que corresponda bajos los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por inundación o desbordamiento del mar, durante cada período de 48 horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1000.00) y un máximo de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) y un máximo de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00).
Daños por Agua: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o por daños directos causados por agua, durante cada período de 48 horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro e los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) y un máximo de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00).

Para que esta cobertura surta efecto deberá estar indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y entra en vigor únicamente si el asegurado la solicita.

4. EXTENSION DE CUBIERTA CATASTRÓFICA

Las coberturas opcionales 1, 2 y 3 pueden agruparse bajo una sola cobertura, utilizando los mismos términos y condiciones especificados en cada una de ellas.

Para que esta cobertura surta efecto deberá estar indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y entra en vigor únicamente si el asegurado la solicita.



ASEGURADO

ÓPTIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.